



COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Núm. 2026-2400

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE TIEMPO LIBRE EN LA COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.b) de la Ley 8/2003, de 12 de marzo, de creación de la Comarca del Bajo Martín, esta Comarca establece el precio público por la prestación de actividades deportivas, de promoción de la actividad física y de tiempo libre.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen económico aplicable a las actividades, cursos, competiciones, eventos, programas deportivos, actividades de tiempo libre y demás servicios organizados o promovidos por la Comarca del Bajo Martín a través del Servicio Comarcal de Deportes, ya sean prestados directamente por la Comarca o en colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades locales, asociaciones, federaciones deportivas, clubes u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que participen, soliciten, se inscriban o resulten beneficiarias de cualquiera de las actividades, servicios o eventos regulados en la presente Ordenanza.

En el caso de personas menores de edad, estarán obligadas al pago las personas progenitoras, tutoras o representantes legales que formalicen la inscripción, autoricen la participación o resulten responsables de la solicitud de la actividad.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, a efectos de la presente Ordenanza reguladora del precio público, la inscripción, participación o utilización de cualquiera de las actividades, cursos, competiciones, eventos, programas deportivos, actividades de tiempo libre o demás servicios organizados o promovidos por la Comarca del Bajo Martín a través del Servicio Comarcal de Deportes.

El precio público será exigible por las actividades desarrolladas durante el curso deportivo o escolar, actividades estacionales, actividades de verano, eventos, competiciones, jornadas, cursos, talleres, salidas, actividades en el medio natural y cualesquiera otras actividades de naturaleza deportiva, recreativa, formativa o de promoción de la actividad física.

Artículo 4. Cuantía del precio público.

4.1. Disposiciones generales

La oferta de actividades del Servicio Comarcal de Deportes podrá comprender actividades infantiles y juveniles, actividades para personas adultas, actividades estacionales, eventos deportivos, competiciones, actividades especiales y cualesquiera otras actividades deportivas, educativas, recreativas, formativas o de





promoción de la actividad física organizadas o promovidas por la Comarca del Bajo Martín.

La oferta concreta de actividades del Servicio Comarcal de Deportes se establecerá anualmente o para cada temporada, campaña o periodo de actividad, mediante la correspondiente programación, convocatoria o documento equivalente, que será objeto de publicación o difusión por los medios que determine la Comarca del Bajo Martín.

Dicha programación podrá actualizarse por razones organizativas, de demanda, disponibilidad de instalaciones, recursos humanos, coste del servicio, seguridad, interés público o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

Las actividades podrán ser organizadas directamente por la Comarca del Bajo Martín o en colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades locales, asociaciones, federaciones deportivas, clubes u otras entidades públicas o privadas.

Las edades de participación, requisitos de acceso, horarios, duración, número de sesiones, calendario, número de plazas, composición de los grupos, criterios de admisión, niveles, categorías y demás condiciones específicas de cada actividad se establecerán en la correspondiente convocatoria, programa anual, normativa del Servicio Comarcal de Deportes o instrucciones aprobadas por el órgano competente.

La Comarca del Bajo Martín podrá adaptar las características de las actividades en función de la demanda, disponibilidad de instalaciones, recursos humanos, necesidades organizativas, coste del servicio, seguridad, interés público o cualquier otra circunstancia debidamente justificada. Estas adaptaciones no podrán suponer la creación de nuevos precios públicos ni la modificación de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza, salvo acuerdo del órgano competente.

Cuando una actividad anual o de temporada requiera un mayor coste de prestación por la intervención de personal técnico especializado, monitores externos, empresas de servicios, utilización de instalaciones específicas, material deportivo especializado u otras circunstancias análogas que afecten de forma relevante al coste ordinario de la actividad, podrá aplicarse la tarifa de actividades anuales con coste especial prevista en la presente Ordenanza.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en actividades puntuales, eventos, competiciones, salidas, cursos específicos o actividades no ordinarias, pueda aprobarse por el órgano competente el precio público correspondiente, atendiendo a su coste concreto, número estimado de participantes, servicios incluidos y demás circunstancias concurrentes.

Cuando la actividad requiera servicios complementarios tales como transporte, alojamiento, manutención, entradas, licencias, seguros, equipaciones, material deportivo, dispositivos de cronometraje, dorsales, acreditaciones u otros conceptos necesarios para su desarrollo, dichos importes podrán repercutirse total o parcialmente a las personas participantes.

La repercusión de estos importes deberá quedar prevista en la correspondiente convocatoria, programa anual o acuerdo del órgano competente, con indicación





de los conceptos incluidos y del importe exigible o, en su caso, de la forma objetiva de determinación del mismo.

En ningún caso la exigencia de estos importes complementarios podrá suponer la modificación de las tarifas previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la repercusión de gastos individualizados vinculados a la concreta actividad cuando así se haya previsto expresamente.

4.2. Actividades anuales infantiles y juveniles

Se incluyen en este apartado las actividades deportivas, recreativas, educativas o de promoción de la actividad física dirigidas, con carácter general, a niños, niñas y jóvenes, desarrolladas durante el curso deportivo o escolar.

PRECIO ACTIVIDAD	140 €
PAGO ÚNICO	125 €
DOS PAGOS	86 € al inicio y 54 € en el mes de enero

4.3. Actividades anuales para personas adultas

Se incluyen en este apartado las actividades deportivas, recreativas, educativas o de promoción de la actividad física dirigidas, con carácter general, a personas adultas, desarrolladas durante el curso deportivo.

4.3.1. Actividades generales

PRECIO ACTIVIDAD	140 €
PAGO ÚNICO	125 €
DOS PAGOS	86 € al inicio y 54 € en el mes de enero

4.3.2. Actividades para personas jubiladas o mayores

PRECIO ACTIVIDAD	70 €
PAGO ÚNICO	63 €
DOS PAGOS	42 € al inicio y 28 € en el mes de enero

A efectos de aplicación de esta tarifa, podrán acogerse a la misma las personas que acrediten la condición de pensionista de jubilación o las personas mayores de 65 años, conforme se establezca en la correspondiente convocatoria o programa de actividad.

4.4. Actividades estacionales

Se incluyen en este apartado las actividades deportivas, educativas, recreativas, formativas y de tiempo libre organizadas con carácter estacional o desarrolladas durante periodos no lectivos, campañas específicas, programas temporales, campañas de promoción deportiva o iniciativas de interés público.

Tendrán esta consideración, entre otras, los campus, escuelas deportivas, cursos, talleres, tecnificaciones, actividades acuáticas, actividades en el medio natural, programas de conciliación, jornadas, encuentros, convivencias y cualquier otra actividad de naturaleza similar.





4.4.1. Campus deportivos

PRECIO MENSUAL	90 €
PRECIO 2 SEMANAS	40 €
PRECIO 1 SEMANA	25 €

4.4.2. Cursos de natación

PRECIO 2 SEMANAS	30 €
------------------	------

4.4.3. Actividades deportivas acuáticas

PRECIO 2 SEMANAS	30 €
------------------	------

4.5. Eventos deportivos y competiciones

Se incluyen en este apartado las actividades deportivas organizadas con carácter puntual o periódico cuya finalidad sea la participación en competiciones, torneos, ligas, campeonatos, circuitos, encuentros, pruebas deportivas o cualquier otro evento de naturaleza similar.

La participación podrá establecerse de forma individual, por parejas, por equipos o mediante cualquier otra modalidad prevista en la correspondiente convocatoria.

ACTIVIDADES JUEGOS ESCOLARES	GRATUITAS
ACTIVIDAD CON AVITUALLAMIENTO	3 €
ACTIVIDAD CON COMIDA	12 €
ACTIVIDAD CON AVITUALLAMIENTO Y COMIDA	15 €
EVENTOS DEPORTIVO ESPECIALES	20 €
EVENTOS ÉLITE	50 €

A efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de eventos deportivos especiales aquellos que, por sus características organizativas, número de participantes, necesidad de servicios complementarios, premios, material, asistencia técnica o colaboración externa, impliquen una organización diferenciada respecto de las actividades ordinarias.

Tendrán la consideración de eventos élite aquellos eventos deportivos que, por su nivel competitivo, participación federada, carácter supracomarcial, especial complejidad técnica u organización singular, sean calificados como tales en la correspondiente convocatoria o acuerdo del órgano competente.

4.6. Actividades especiales

Se incluyen en este apartado aquellas actividades deportivas, recreativas, formativas o de promoción de la actividad física que, por sus características, duración, formato de desarrollo, necesidad de desplazamiento o necesidad de contratación de servicios externos, no se encuentren comprendidas de forma ordinaria en los apartados anteriores.

Tendrán esta consideración, entre otras, las excursiones, salidas deportivas, viajes para la práctica de actividades deportivas, actividades en el medio natural,





curso, jornadas, tecnificaciones puntuales y cualesquiera otras iniciativas de naturaleza similar.

Asimismo, cuando para la realización de una actividad anual, estacional, evento o competición sea necesario contratar servicios externos, personal técnico especializado, empresas, entidades deportivas, transporte, seguros, licencias, material específico u otros medios necesarios para su desarrollo, dichos costes podrán incluirse en el precio público correspondiente o repercutirse a las personas participantes conforme se establezca en la convocatoria o acuerdo del órgano competente.

4.6.1. Actividades anuales con coste especial

PRECIO ACTIVIDAD	180 €
PAGO ÚNICO	160 €
DOS PAGOS	110 € al inicio y 70 € en el mes de enero

4.6.2. Actividades puntuales no previstas expresamente

En las actividades puntuales o especiales no previstas expresamente en los apartados anteriores, el precio público será el que determine el órgano competente para cada actividad, atendiendo al coste previsto de la misma, número estimado de participantes, servicios incluidos y, en su caso, razones sociales, deportivas, culturales o de interés público debidamente justificadas.

En estos supuestos, el expediente deberá incorporar memoria o informe económico suficiente que justifique el precio aprobado o, en su caso, las razones que aconsejen establecer un precio inferior al coste de la actividad, con indicación de la cobertura presupuestaria de la diferencia cuando proceda.

4.7. Depósitos y fianzas

Cuando la naturaleza de la actividad, evento, competición o servicio así lo requiera, la Comarca del Bajo Martín podrá exigir la constitución de un depósito o fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones de las personas participantes o usuarias.

La exigencia de depósitos o fianzas podrá establecerse, entre otros supuestos, para garantizar la correcta utilización de instalaciones, la devolución de llaves, material o equipamiento deportivo, el cumplimiento de las normas de participación, la reparación de posibles daños, la utilización de dispositivos de control o cronometraje o cualquier otra circunstancia que justifique su constitución.

El importe, forma de constitución, condiciones de devolución y, en su caso, los supuestos de pérdida total o parcial de la fianza, se establecerán en la correspondiente convocatoria, normativa específica o acuerdo del órgano competente.

Las fianzas tendrán naturaleza de garantía y serán reintegradas una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. La pérdida total o parcial deberá acordarse de forma motivada, previa audiencia de la persona interesada cuando proceda, y en proporción al daño, incumplimiento o coste efectivamente ocasionado.

Artículo 5. Grupos mínimos, plazas y condiciones de prestación del servicio





5.1. Formación de grupos

La puesta en marcha de las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de demanda suficiente, disponibilidad de instalaciones, recursos humanos, medios materiales y demás circunstancias organizativas necesarias para la adecuada prestación del servicio.

El número mínimo y máximo de participantes, la distribución de grupos, niveles, edades, municipios, horarios y demás condiciones organizativas se determinarán en la correspondiente convocatoria, programa anual o normativa del Servicio Comarcal de Deportes.

Con carácter general, y salvo previsión específica en la convocatoria o programa correspondiente, se procurará la formación de grupos que permitan una prestación eficiente y adecuada del servicio, atendiendo a la naturaleza de la actividad, características de las personas participantes y recursos disponibles.

La Comarca podrá valorar, para casos concretos, la modificación del número mínimo de participantes exigido por grupo, así como del número y duración de las sesiones, siempre que resulte justificado por razones organizativas, de eficiencia del servicio, disponibilidad de medios o interés público.

5.2. Adaptación de las actividades

La Comarca del Bajo Martín podrá adaptar, modificar o reorganizar las actividades, grupos, horarios, duración, número de sesiones, ubicación, niveles o composición de los grupos cuando resulte necesario por razones de demanda, disponibilidad de instalaciones, recursos humanos, eficiencia del servicio, seguridad, calidad de la actividad o cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

5.3. Actividades con demanda insuficiente

Cuando no exista demanda suficiente o no puedan garantizarse las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, la Comarca del Bajo Martín podrá acordar la no realización de la actividad, su aplazamiento, modificación, agrupación con otros grupos o municipios, o cualquier otra medida organizativa que permita su viabilidad.

En caso de que la actividad no llegue a realizarse por causa no imputable a la persona obligada al pago, procederá la devolución del importe abonado, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

5.4. Incorporación a actividades iniciadas

Con carácter general, la inscripción en las actividades anuales se realizará para el curso completo, no admitiéndose la inscripción por meses sueltos ni por periodos parciales, salvo en los supuestos expresamente previstos en la presente Ordenanza, en la convocatoria correspondiente o por acuerdo motivado del órgano competente.

Excepcionalmente, podrá admitirse la incorporación de nuevas personas participantes a actividades ya iniciadas cuando existan plazas disponibles, resulte compatible con la organización del grupo y no perjudique el correcto desarrollo de la actividad.





En las actividades anuales, la incorporación una vez iniciado el curso, solo podrá admitirse, con carácter general, para el segundo periodo de actividad, en las condiciones y plazo de inscripción que se establezcan en la correspondiente convocatoria o programa anual. En estos casos, la persona participante deberá abonar el importe que se determine para dicho periodo, sin que proceda la inscripción por meses sueltos ni la reducción automática del precio público por sesiones no disfrutadas con anterioridad a la inscripción.

En actividades estacionales, campus, cursos de corta duración, eventos, competiciones o actividades puntuales, no se admitirá la incorporación una vez iniciada la actividad, salvo autorización expresa por razones organizativas debidamente justificadas. En estos casos, la incorporación tardía no dará derecho, salvo previsión expresa en la convocatoria, a reducción proporcional del precio público.

5.5. Lista de espera

Cuando el número de solicitudes supere las plazas disponibles, podrá establecerse una lista de espera conforme a los criterios previstos en la correspondiente convocatoria, programa anual o normativa del Servicio Comarcal de Deportes.

Las vacantes que se produzcan durante el desarrollo de la actividad podrán cubrirse siguiendo el orden establecido, siempre que la incorporación resulte viable desde el punto de vista técnico y organizativo.

Artículo 6. Inscripción, forma de pago, bajas y devoluciones.

6.1. Inscripción

La participación en las actividades, eventos, competiciones o servicios regulados en la presente Ordenanza requerirá la previa inscripción en la forma, plazo y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria, programa anual o normativa de funcionamiento del Servicio Comarcal de Deportes.

La inscripción implicará la aceptación de las condiciones económicas, organizativas y de funcionamiento aplicables a la actividad.

6.2. Nacimiento de la obligación de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de que la Comarca del Bajo Martín pueda exigir el pago previo total o parcial, depósito, reserva de plaza o autoliquidación como requisito para la inscripción o confirmación de la plaza.

6.3. Forma de pago

El pago del precio público se realizará por los medios habilitados por la Comarca del Bajo Martín en cada momento, preferentemente mediante pago online de la página web a través de la pasarela de pago habilitada o mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Comarca.

La convocatoria, programa anual o normativa del Servicio Comarcal de Deportes podrá establecer la modalidad de pago aplicable a cada actividad, incluyendo pago único, pago fraccionado, pago por inscripción, pago por evento o cualquier otra modalidad prevista en la presente Ordenanza.





6.4. Pago fraccionado

Cuando se prevea la posibilidad de pago fraccionado, los plazos, importes, fechas de pago y condiciones específicas se establecerán en la correspondiente convocatoria, programa anual o en la normativa de funcionamiento del Servicio Comarcal de Deportes.

El impago de cualquiera de los plazos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario o participante, sin perjuicio de la exigencia de las cantidades pendientes por los medios legalmente previstos.

6.5. Bajas voluntarias

Las personas participantes podrán solicitar la baja voluntaria en una actividad mediante escrito presentado ante la Comarca del Bajo Martín o por los medios electrónicos habilitados al efecto.

La baja surtirá efectos desde la fecha en que sea presentada y registrada la solicitud, sin que puedan reconocerse efectos retroactivos por la falta de asistencia, ausencia de comunicación previa o mera manifestación verbal.

La baja voluntaria no eximirá, por sí sola, de la obligación de pago del precio público correspondiente al periodo o actividad en que la persona se haya inscrito, ni dará derecho automático a devolución de las cantidades abonadas.

La falta de asistencia a la actividad, aunque sea continuada, no tendrá la consideración de baja voluntaria mientras no sea comunicada formalmente a la Comarca en la forma prevista en este artículo.

6.6. Devoluciones

Procederá la devolución total del importe abonado cuando la actividad no llegue a realizarse por causa imputable a la organización, por demanda insuficiente, por imposibilidad de prestación del servicio en las condiciones previstas o cuando se haya producido un ingreso indebido, duplicado o erróneo.

Una vez iniciada la actividad, no procederá la devolución del precio público abonado por baja voluntaria, falta de asistencia, incompatibilidad horaria, cambio de preferencias personales, pérdida de interés en la actividad o cualquier otra causa imputable a la persona usuaria.

Excepcionalmente, podrá acordarse la devolución total o parcial del importe abonado cuando concorra causa sobrevenida, objetiva y debidamente acreditada que imposibilite la participación continuada en la actividad, limitada a los siguientes supuestos:

- a) Impedimento físico o médico acreditado documentalmente, que imposibilite la práctica de la actividad durante el resto del periodo de actividad al que se refiera la inscripción.
- b) Cambio de domicilio fuera del ámbito territorial en que se presta la actividad, debidamente acreditado.
- c) Otras causas excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano competente.

La devolución, en su caso, se calculará tomando como referencia el periodo completo no disfrutado desde la fecha de presentación de la solicitud de baja, sin





que proceda devolución por sesiones aisladas, ausencias puntuales, periodos ya transcurridos o solicitudes presentadas de forma extemporánea.

No procederá devolución alguna respecto de actividades puntuales, eventos, competiciones, campus, cursos intensivos o actividades de corta duración una vez iniciada la actividad, salvo que esta no se realice por causa imputable a la organización o concorra fuerza mayor debidamente acreditada.

6.7. Procedimiento de devolución

Las solicitudes de devolución deberán presentarse por escrito o a través de los medios electrónicos habilitados por la Comarca del Bajo Martín, acompañadas de la documentación justificativa correspondiente.

La solicitud deberá presentarse tan pronto como concorra la causa que la motive. No se admitirán solicitudes de devolución basadas en circunstancias producidas con anterioridad cuando no hubieran sido comunicadas en plazo razonable, salvo causa debidamente justificada.

La devolución requerirá resolución del órgano competente, previa comprobación de la procedencia de la misma y, en su caso, informe del Servicio Comarcal de Deportes o de los servicios administrativos correspondientes.

No obstante, cuando la procedencia de la devolución resulte evidente para la Comarca del Bajo Martín por no realización de la actividad, demanda insuficiente, ingreso duplicado, erróneo o indebido, podrá iniciarse de oficio la tramitación de la devolución sin necesidad de solicitud expresa de la persona interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comarca del Bajo Martín, sin perjuicio de los supuestos de suspensión o ampliación del plazo legalmente previstos.

Reconocido el derecho a la devolución, esta se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante o a la que conste válidamente en el expediente, tan pronto como resulte posible de acuerdo con la tramitación administrativa, presupuestaria, contable y de tesorería que proceda.

6.8. Supuestos sin derecho a devolución

No procederá devolución cuando la persona participante cause baja por sanción disciplinaria, incumplimiento de las normas de funcionamiento, expulsión de la actividad, falta de asistencia voluntaria, abandono de la actividad, incompatibilidad horaria sobrevenida no imputable a la Comarca, pérdida de interés en la actividad, inscripción en otra actividad incompatible o cualquier otra causa imputable exclusivamente a la persona usuaria.

Tampoco procederá devolución de los importes correspondientes a seguros, licencias, equipaciones, material personalizado, inscripciones externas, dorsales, desplazamientos, entradas, reservas u otros gastos individualizados que ya hubieran sido comprometidos o satisfechos por la Comarca, salvo que puedan ser recuperados sin coste para la Administración.





Artículo 7.- Bonificaciones y situaciones excepcionales.

Cuando concurren razones sociales, familiares, económicas o de interés público debidamente justificadas, podrá acordarse la exención total o parcial del precio público, la aplicación de bonificaciones o reducciones sobre la cuota correspondiente, o el establecimiento de un sistema de pago aplazado.

El Centro de Servicios Sociales podrá emitir informe social valorativo de la situación personal, familiar y económica de la persona usuaria o de su unidad familiar, proponiendo, en su caso, la exención, bonificación, reducción o aplazamiento que estime procedente.

La concesión de dichas medidas corresponderá al órgano competente de la Comarca del Bajo Martín, previa valoración del informe emitido y de las circunstancias concurrentes.

En caso de pago aplazado, el precio total a satisfacer por la persona usuaria será el que resulte de aplicar, en su caso, la bonificación o reducción concedida.

Artículo 8.- Impago del precio público.

El impago total o parcial del precio público, de cualquiera de sus plazos o de los importes complementarios que correspondan, podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario o participante en la actividad, evento, competición o servicio correspondiente.

Las personas que mantengan deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Comarca del Bajo Martín por actividades o servicios regulados en la presente Ordenanza no podrán participar en nuevas actividades, eventos, competiciones o servicios del Servicio Comarcal de Deportes hasta que dichas cantidades sean satisfechas, salvo que se haya concedido aplazamiento, fraccionamiento, bonificación u otra autorización expresa del órgano competente por causa debidamente justificada, incluidas circunstancias sociales debidamente informadas.

Las deudas derivadas del impago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9. Infracciones, sanciones y régimen aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones económicas, normas de participación, condiciones de uso de instalaciones, material o equipamiento, así como de las instrucciones establecidas para el correcto desarrollo de las actividades, eventos, competiciones o servicios regulados en la presente Ordenanza, podrá dar lugar a la adopción de las medidas correctoras, organizativas o sancionadoras que resulten procedentes conforme a la normativa del Servicio Comarcal de Deportes y demás normativa aplicable.

Entre dichas medidas podrán incluirse, en función de la gravedad del incumplimiento, advertencias, apercibimientos, suspensión temporal de la participación, expulsión de la actividad concreta, pérdida de la condición de persona usuaria, exigencia de reparación de daños, pérdida total o parcial de fianzas cuando proceda, así como la exigencia de las cantidades pendientes por los medios legalmente previstos.





La adopción de estas medidas deberá ser proporcionada a la conducta producida y, cuando proceda, se tramitará con audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales, de conformidad con la normativa administrativa aplicable.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, sanciones, procedimiento y régimen jurídico aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la restante normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10. Desarrollo y normativa de funcionamiento.

Las condiciones organizativas y de funcionamiento de las actividades del Servicio Comarcal de Deportes podrán desarrollarse mediante reglamento interno, normativa de funcionamiento, convocatorias, programas, instrucciones, protocolos, modelos o normas complementarias aprobadas por la Comarca del Bajo Martín.

Dicha normativa podrá regular, entre otros extremos, la organización del servicio, formación de grupos, edades, horarios, ratios orientativos, criterios de admisión, listas de espera, cambios de grupo, normas de asistencia, uso de instalaciones y material, comunicación con usuarios y familias, autorizaciones de menores, incidencias, quejas, medidas correctoras y demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades.

En ningún caso dicha normativa de desarrollo podrá modificar las tarifas, alterar el régimen económico esencial previsto en la presente Ordenanza, crear nuevos precios públicos no previstos en la misma ni establecer obligaciones económicas distintas de las aprobadas por el órgano competente.

Artículo 11. Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Asimismo, queda derogada íntegramente la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de actividades deportivas y de tiempo libre en la Comarca del Bajo Martín, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 43, de fecha 3 de marzo de 2022, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 12. Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Híjar, a fecha de firma electrónica.

